



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°098-2025-MPPA-A

Aguaytía, 20 de mayo de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA.

VISTO:

El Expediente Externo N° 00411-2025, que contiene el Informe N° 0193-2025-SGDUYC/GDT-MPPA-A de fecha 18 de marzo de 2025, Carta N° 490-2025-GDT-MPPA-A de fecha 27 de marzo de 2025, Informe N° 048-2025-MPPA-A-OGAJ de fecha 07 de abril de 2025, Memorándum N° 101-2025-MPPA-A-GM de fecha 25 de febrero de 2025, Informe N° 315-2025-OGACYGD-MPPA-A de fecha 28 de abril de 2025, Informe Leala N°131-2025-MPPA-A-OGAJ de fecha 20 de mayo de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972, establece que, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, mediante el Informe N° 0193-2025-SGDUYC/GDT-MPPA-A de fecha 18 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, informa a la Gerencia de Desarrollo Territorial que realizó la búsqueda del expediente técnico: "Creación de la Nomenclatura de predios en el área urbana del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali" con CUI N° 2473218. Sin embargo, dicha sub gerencia descubrió la "pérdida" o "extravió" del mencionado expediente técnico. Por lo que, solicitó a la oficina de archivo institucional y a la Oficina General de Atención al Ciudadano y gestión documentaria de esta entidad edil algún documento existente sobre el expediente técnico, informado este que, no se cuenta con el expediente en físico ni en digital, dicho expediente fue aprobado con resolución de fecha 30 de diciembre de 2019. La mencionada Sub Gerencia recomienda a la Gerencia de Desarrollo Territorial gestionar la reformulación, restructuración u otro procedimiento, con el objeto de viabilizar la ejecución del proyecto;

Que, mediante la Carta N° 490-2025-GDT-MPPA-A de fecha 27 de marzo de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial solicitó a la reformulación, restructuración u otro procedimiento, con el objeto de viabilizar la ejecución del proyecto;

Que, en virtud al inciso 2 del Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 155-2024-MPPA-A, indica que una de sus facultades de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria es la reconstrucción y/o recomposición de expedientes administrativos;

Que, mediante el Informe N° 048-2025-MPPA-A-OGAJ de fecha 07 de abril de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica devolvió el expediente de la referencia por cuanto esta oficina no es competente en revisar sobre este asunto, de conformidad con la delegación de facultades de la Resolución de Alcaldía N° 155-2024-MPPA-A. Por lo que, se recomendó derivar la documentación a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de esta entidad edil, a fin de seguir el procedimiento correspondiente, conforme al inciso 2 del Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 155-2024-MPPA-A. Asimismo, se sugirió a dicha oficina, se elabore un documento de gestión para el procedimiento de reconstrucción y/o recomposición de expedientes administrativos en esta entidad edil;

Que, mediante el Memorándum N° 101-2025-MPPA-A-GM de fecha 25 de febrero de 2025, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria iniciar con la recomposición del expediente administrativo antes mencionado;

Que, mediante el Informe N° 315-2025-OGACYGD-MPPA-A de fecha 28 de abril de 2025, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, sugirió se proceda a emitir la respectiva resolución por parte del área encargada a fin de poder continuar con los trámites respectivos; asimismo, informó que mediante Carta Múltiple N° 011-2025-OGACYGD-MPPA-A procedió a solicitar información sobre el expediente técnico: "Creación de la Nomenclatura de predios en el área urbana del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali" con CUI N° 2473218, y que según la información recepcionada de los siguientes documentos: 1) Informe N° 0123-2025-SGR-GAT-MPPA-A, Carta N° 101-2025-MPPA-GM-GAT; 2) Carta N° 015-2025-OGPYP-MPPA-A; 3) Informe N° 670-2025-SGSM-GSMYGA-MPPA-A; 4) Carta N° 820-2025-MPPA-A-GM.GSMYGA; 5) Carta N° 0872-2025-GDSE-MPPA-A; 6) Informe N° 187-2025-ING.CAVC/SGEI/GIO/MPPA-A; 7) Informe N° 0322-2025-SGDUYC-GDT-MPPA-A; 8) Carta N° 705-2025-GDT-MPPA-A, concluyó que no se encontró ninguna información



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

respecto a lo solicitado por las áreas antes requeridas, por el que indica que no es posible la reconstrucción de los documentos del expediente técnico;

Que, el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, en el artículo 164° Numeral 164.4, indica lo siguiente: **"Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140° del Código Procesal Civil"**, de lo cual se colige que la administración tiene la potestad legal de disponer la reconstrucción de los expedientes administrativos".

Que, conforme al **Texto Único Ordenado – T.U.O del Código Procesal Civil** aprobado mediante Resolución Ministerial N° 010-98 -JUN, en su **Artículo 140°** sobre Reconstrucción de Expedientes establece que en caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su reconstrucción de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Estando a lo expuesto y las normas legales glosadas y de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el **Informe Legal N°131-2025-MPPA-OGAJ** de fecha 20 de mayo de 2025, opinó **se declare IMPROCEDENTE la Reconstrucción del Expediente Administrativo -Expediente Técnico: "Creación de la Nomenclatura de predios en el área urbana del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali" con CUI N° 2473218**, asimismo se disponga el **Archivamiento del presente procedimiento de Reconstrucción**, por cuanto resulta imposible la reconstrucción de dicho expediente, asimismo, es de indicar que mediante el Informe N° 315-2025-OGACYGD-MPPA-A de fecha 28 de abril de 2025, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, indica que no se encontró ninguna información respecto a lo solicitado a las gerencias y oficinas mediante la Carta Múltiple N° 011-2025-OGACYGD-MPPA-A, motivo por el cual no sería posible procesar a la reconstrucción de los documentos señalados;

Estando a lo expuesto y las normas legales glosadas y de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR el EXTRAVÍO del Expediente Administrativo, contenido en el Expediente Técnico: "Creación de la Nomenclatura de predios en el área urbana del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali" con CUI N° 2473218, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la Reconstrucción del Expediente Administrativo - Expediente Técnico: "Creación de la Nomenclatura de predios en el área urbana del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali" con CUI N° 2473218.

ARTÍCULO TERCERO. – DECLARAR el ARCHIVO de la Reconstrucción del Expediente Administrativo - Expediente Técnico: "Creación de la Nomenclatura de predios en el área urbana del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali" con CUI N°2473218.

ARTÍCULO CUARTO. – PONER DE CONOCIMIENTO a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro el presente acto resolutorio, a fin de que adopte las acciones administrativas pertinentes del caso.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR copia fedateada de los actuados a la **Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Padre Abad**, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores que hubieran generado el extravío de dicho expediente administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la distribución y/o notificación del presente acto resolutorio a las Unidades Orgánicas que tengan injerencia en el contenido de la misma, en el plazo que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
Esc. IVAN RONALDO MENDOZA JARAMILLO
ALCALDE PROVINCIAL

C.C.
OACYGD
ARCHIVO